

RE: 2015-484 Sucesión de Pedro Pablo Arias

Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 01/03/2023 8:15

Para: Julio César Pardo Barrios <JULCEPARB@HOTMAIL.COM>

Buen día.

Por medio de la presente me permito dar acuse de recibido

Atentamente,

DIEGO ALEJANDRO SERRANO BUSTAMANTE

Asistente Judicial

Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá

cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel 2 82 08 12

De: Julio César Pardo Barrios <julceparb@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 1 de marzo de 2023 8:00

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2015-484 Sucesión de Pedro Pablo Arias

Señora

Juez 19 Civil Municipal de Bogotá D. C.

cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 11001400301920150048400. **SUCESION DE PEDRO PABLO ARIAS**

En cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 22 de noviembre de 2022, adjunto en PDF la segunda refacción de la partición.

Por favor acusar recibo de este correo y su archivo adjunto en PDF.

El Auxiliar de la Justicia:

JULIO CESAR PARDO BARRIOS

Partidor

Tels.: 3102886363 - 3008257375

Anexo: 2a Refacción de Partición (PDF).

SEÑORA

JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: 11001400301920150048400. **Sucesión de PEDRO PABLO ARIAS.**

JULIO CÉSAR PARDO BARRIOS, partidario designado en el asunto de la referencia, procedo a rehacer el trabajo de partición adicional únicamente respecto del 4,999% dejado de adjudicar sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-725227 teniendo en cuenta los inventarios y avalúos aprobados en audiencia del 21 de febrero de 2017, y, conforme ordena la providencia del veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022), que dicho inmueble corresponde a un bien propio y por ende el incremento del valor que ha tenido el referido bien por el transcurrir del tiempo en razón a la devaluación de la moneda, no puede entenderse que este ingrese a la sociedad patrimonial.

ANTECEDENTES:

- 1)** *PEDRO PABLO ARIAS, el causante, identificado con cédula de ciudadanía N° 122.099, falleció el día 28 de abril de 2015, en Bogotá, lugar donde tuvo su último domicilio, sin otorgar testamento.*
- 2)** *El causante PEDRO PABLO ARIAS de estado civil de soltero, sin unión marital de hecho, concibió los siguientes hijos: NIDIA ARIAS ARIAS, MARIA EUGENIA ARIAS DE GALINDO, ALVARO ARIAS ARIAS, MARIA ADELIA ARIAS ARIAS y PEDRO JOSE ARIAS DIAZ.*
- 3)** *Los mencionados herederos en calidad de hijos, constituyeron apoderado judicial, quien presentó la demanda dando origen al proceso de sucesión de la referencia, el cual se declaró abierto, mediante providencia del 13 de octubre de 2.015.*
- 4)** *En la misma providencia se reconoció a NIDIA ARIAS ARIAS, MARIA EUGENIA ARIAS DE GALINDO, ALVARO ARIAS ARIAS, MARIA ADELIA ARIAS ARIAS Y PEDRO JOSE ARIAS DIAZ, en calidad de herederos determinados del causante, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario, se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados y quienes se creyeran con derecho a intervenir, y al efecto se realizó la publicación correspondiente.*
- 5)** *El 21 de febrero de 2.017, se realizó la audiencia de Inventarios y avalúos, se reconoció a la señora ROSALBA VILLAMIZAR ESPITIA como compañera permanente del causante, en los términos de la Sentencia del 16 de diciembre de 2015 del Juzgado 19 de Familia de Bogotá, y se aprobaron los inventarios y avalúos, incluyendo dentro de los **ACTIVOS:***

A) El apartamento 236 del Edificio Multifamiliar “LA PALMA I” “AFIDRO” ubicado en la calle 131C N° 90-15, localidad de suba, el cual fue avaluado en la suma de \$76.023.000, inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 50N-725227.

B) Un CDT N° 0850-1442931948 del Banco BBVA, que al día 19 de octubre de 2016 tenía un saldo de \$4.000.000. (Fl.124).

6) Mediante auto del 30 de mayo de 2017(Fl. 147), se designó como PARTIDOR a FRANCISCO JAVIER ROMERO ALFONSO, quien presentó el trabajo de partición y adjudicación el 31 de julio de 2017 (Fl. 151 a 158), del cual se corrió traslado a los interesados mediante por de agosto 3 de 2017 (Fl. 159).

7) Mediante sentencia del 18 de octubre de 2017 se aprobó el trabajo de partición y adjudicación presentado. (Fl. 161 a 162 vto.).

8) Por auto de 11 de febrero de 2019 se determinó que en la partición presentada los porcentajes no concuerdan con la realidad respecto del CDT por lo que se concluyó que el trabajo presentado deja varias dudas al respecto y estimó procedente una partición adicional, previa notificación por aviso de la petición de partición adicional y del referido auto a los demás intervinientes. (Fl.182).

9) Mediante auto del 22 de marzo de 2019 se advirtió que el partidor dejó de adjudicar el 95,001% del CDT inventariado y no atendió lo relacionado con el 4,999% del inmueble porque estimó que ya había sido adjudicado en su totalidad y aprobado en providencia del 18 de octubre de 2017. (Fl. 185).

10) Por auto del 21 de mayo de 2019 requirió al partidor para realizar partición adicional de los siguientes bienes 1.) El 95,001% del CDT 0850-1442931948 del Banco BBVA, cuyo titular era el causante PEDRO PABLO ARIAS; 2.) El 4,999% del apartamento 236 que hace parte del edificio multifamiliar “LA PALMA I” “AFIDRO” ubicado en la dirección calle 131 C N° 90-45 de Bogotá, teniendo en cuenta que a pesar de que en el acápite de “liquidación” del trabajo de partición inicial se distribuyó el 100% del bien inmueble, es lo cierto, que en la “distribución de las hijuelas” se asignaron porcentajes diferentes, que una vez sumados arrojan el 95,001% del bien.

11) El 23 de julio de 2019 el partidor inicialmente designado presentó un escrito aclaratorio de su trabajo de partición. (Fls. 208 a 209 vto.).

12) Mediante auto del 21 de octubre de 2019 (Fl. 215) el Juzgado 19 Civil Municipal advirtió que el escrito del partidor no corresponde a una partición adicional, sino a una explicación del auxiliar de la justicia sobre el porqué no sería procedente ésta. En consecuencia corrió traslado a las partes de las aclaraciones presentadas, a fin de poder realizar las manifestaciones pertinentes, teniendo en cuenta que el inmueble y el CDT no se adjudicaron separadamente sino como una universalidad, y que para la fecha en que se realizó la adjudicación, la masa hereditaria ascendía a un total de \$80.023.000 la cual fue adjudicada conforme a la siguiente tabla:

HEREDERO	CANTIDAD ASIGNADA
Rosalba Villamizar Espitia	\$28.765.000
Álvaro Arias Arias	\$10.251.600
Nidia Arias Arias	\$10.251.600
María Adelia Arias Arias	\$10.251.600
María Eugenia Arias de Galindo	\$10.251.600
Pedro José Arias Díaz	\$10.251.600
TOTAL	\$80.023.000

13) El 24 de octubre de 2019 el apoderado de la parte demandante reiteró su solicitud de partición adicional (Fls. 216 a 219 vto.).

14) Mediante auto del 20 de enero de 2020 (FL. 220), atendiendo la anterior solicitud, requirió por segunda vez al partidor inicial para que presente en debida forma la partición adicional de los bienes inventariados dejados de adjudicar, esto es:

1.- 95,001% del CDT

2.- 4,999% del inmueble.

El mismo auto (Fl. 220), advierte tener en cuenta que de lo esbozado en las actuaciones adelantadas, exactamente en la partición obrante a folios 151 a 158 del plenario, si bien se adjudicó el 100% del Acervo bruto patrimonial (\$80.023.000), lo cierto es que este rubro no corresponde a la universalidad de los bienes inventariados; pues al hacerse la sumatoria del porcentaje asignado tanto a la cónyuge sobreviviente como a cada asignatario arroja el valor de 95,001% para el inmueble y del CDT el 4,999% por lo que se ha dejado de inventariar la parte restante **de cada bien** para un total del 100% asignado.

15) Mediante providencia del 24 de noviembre de 2020 (Fl. 224), se requirió por última vez al partidor inicial para presentar la partición adicional de los bienes inventariados y dejados de adjudicar, esto es i) 95,001% del CDT y ii) 4,999% del inmueble.

16) El 19 de mayo de 2021, el partidor inicial en lugar de presentar una partición adicional, conforme a lo pedido por el despacho, procedió a rehacer el trabajo de partición. (fls. 229 a 233).

17) Mediante auto del 25 de mayo de 2021 (Fl. 234 A) se corrió traslado del anterior trabajo de partición a los adjudicatarios.

18) El 31 de mayo de 2021 el apoderado de la parte demandante presentó objeciones a la partición rehecha por el inicial partidor. (Fls. 235 a 238).

19) Mediante providencia del 17 de junio de 2021, de las objeciones formuladas por la parte actora se corrió traslado a los demás intervinientes. (Fl.239).

20) Mediante auto del 13 de julio de 2021 el Juzgado 19 Civil Municipal, considerando que lo precedente no era rehacer el trabajo de partición, sino realizar la partición adicional ordenada. **RESUELVE** las objeciones presentadas por las partes, **PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA** la presentada por la parte actora, al trabajo de partición con relación a los porcentajes de distribución, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva, Y **SEGUNDO.- DECLARAR infundada** la objeción formulada por los demandantes, respecto a la actualización del avalúo de los bienes, conforme a lo señalado en este proveído. **TERCERO.- ORDENAR** al partidor que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, realice la **partición adicional** en la forma y términos dispuestos en proveído del 21 de mayo de 2019 (fl.206). **CUARTO.- COMUNICAR** lo aquí resuelto por el medio más expedito en los términos del artículo 509 del Código General del Proceso.

21) El 27 de abril de 2021, no tuve en cuenta la refacción del trabajo de partición del 19 de mayo de 2021, (Fls.229 a 233), y siguiendo las consideraciones de la providencia del 21 de mayo de 2019 (fl.206), realicé la **PARTICION ADICIONAL** de los siguientes porcentajes dejados de adjudicar sobre los bienes:

1. El 95,001% del CDT 850-1442931948 del Banco BBVA, cuyo titular era el causante PEDRO PABLO ARIAS.
2. El 4,999% del apartamento 236 que hace parte del edificio multifamiliar “La Palma I” “Afidro” ubicado en la dirección Calle 131 C # 90-45 de Bogotá, téngase en cuenta que a pesar de que en el acápite de “liquidación” del trabajo de partición inicial se distribuyó el 100% del bien inmueble, es lo cierto, que en la “distribución de las hijuelas” se asignaron porcentajes diferentes que una vez sumados arrojan el 95,001% del bien.

22) Dicha partición fue objetada por el apoderado de la demandante, porque incurri en error en la suma de las hijuelas adicionales de la dos a la seis, y en la suma de los porcentajes de las partidas inicial y adicional del CDT, correspondientes a los herederos Álvaro, Nidia, María Adelina, María Eugenia y Pedro José Arias.

23) El despacho mediante auto del dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022) declaró fundadas las objeciones y ordenó rehacer el trabajo de partición y corregir las sumas respectivas.

24) Mediante correo fechado Lun 19/09/2022 envié en PDF al despacho la refacción del trabajo de partición adicional, corrigiendo las sumatorias erradas (En expediente digital 30EscritoCorreccionDeParticion.pdf),

25) El veinte (20) de septiembre de 2022 ese despacho ordenó requerir al suscrito partidor para presentar el trabajo de partición conformé indicó la providencia del 2 de agosto de 2022 (En expediente digital 31IncorporaAlExpedienteYRequierePartidor.pdf), a pesar de que el día anterior había efectuado las correcciones en las sumas mencionadas.

26) El seis (6) de octubre de 2022 se corrió traslado a las partes por el término legal, sin ninguna manifestación de los sujetos procesales como consta en la constancia de ingreso al despacho. (En expediente digital, Folio 34EntradaDespachoVencidoTermino.pdf)

27) La partición corregida entró al despacho sin mediar objeción alguna, pero no se aprobó la refacción de la partición adicional, y en su lugar se emitió el auto del veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el cual transcribo a continuación:

Juzgado Diecinueve Civil Municipal
"Bogotá D C, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 2015-00484.

Se requiere al partidor Julio Cesar Pardo Barrios para que proceda rehacer el trabajo de partición adicional teniendo en cuenta los inventarios y avalúos aprobados en audiencia del 21 de febrero de 2017, en el cual se indicó el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-725227 corresponde a un bien propio y por ende el incremento del valor que ha tenido el referido bien por el transcurrir del tiempo en razón a la devaluación de la moneda, no puede entenderse que este ingrese a la sociedad patrimonial¹.

Para el efecto, el auxiliar de la justicia tenga en cuenta se debe rehacer el trabajo de partición adicional únicamente respecto del 4,999% dejado de adjudicar respecto al inmueble.

Notifíquese y cúmplase,²
IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

¹Sentencia C-278 de 2014.

² Esta providencia se notificó por estado No. 134 de 23 de noviembre de 2022"

28) En consecuencia, procedo a rehacer la partición adicional, tal como ordena la providencia del 21 de mayo de 2019 (Fl. 206), en concordancia con lo dispuesto en auto del 13 de julio de 2021 (Fl. 241 a 246), y, además, de acuerdo con lo que ordena la providencia del veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022), únicamente respecto del 4,999% dejado de adjudicar sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-725227, teniendo en cuenta que el incremento del valor que ha tenido el referido bien por el transcurrir del tiempo en razón a la devaluación de la moneda, no puede entenderse que este ingrese a la sociedad patrimonial .

*29) Es preciso tener presente que en este proceso ya se había dictado una sentencia aprobatoria de partición el 18 de octubre de 2017 (Fls.161 a 162 vto.), dentro de la cual se reconoce en favor de la compañera permanente a título de gananciales, el equivalente a \$28.765.000, que resultan de sumar: **A)** El 50% (\$2.000.000) de un CDT avaluado en Cuatro Millones (\$4.000.000), más **B)** El 50% del mayor valor del bien inmueble (\$26.765.000), que resulta de restar el valor por el que fue adquirido por el causante (\$22.493.000) al valor del avalúo aprobado sobre el mismo inmueble (\$76.023.000).*

30) A fin de cumplir lo ordenado por el despacho, vuelvo a hacer las adjudicaciones del porcentaje dejado de adjudicar respecto del inmueble (4,999%), y para completar la suma faltante en favor de la compañera permanente, le adjudicaré lo que le haga falta, tomándolo del CDT y no del inmueble.

ACERVO HEREDITARIO

PARTIDA PRIMERA. - Un inmueble, apartamento N° 236, ubicado en la calle 130C N° 90-15, Edificio Multifamiliar "LA PALMA I" "AFIDRO", localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá, con matrícula inmobiliaria N° 50N-725227, con área privada de 57.50 M2 y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos : NORTE, en línea quebrada de tres metros veinticinco centímetros (3.25 mts.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts.) cinco metros con ochenta centímetros (5.80 mts.) con fachada común que lo separa del vacío sobre la zona libre común. SUR, en línea quebrada de cuatro metros ochenta centímetros (4.80 mts.), treinta y cinco centímetros (0.35 mts.), un metro veinticinco centímetros (1.25 mts.) treinta y cinco centímetros (0.35 mts.), tres metros (3.00 mts.), con muro común que lo separa de la escalera del hall principal y del ducto común y del apartamento 233 de la calle 130A N° 90-15. - ORIENTE, en seis metros noventa y cinco centímetros (6.95 mts.) fachada común que lo separa del vacío sobre la zona libre común. OCCIDENTE, en seis metros cuarenta centímetros (6.40 mts.) con muro común que lo separa del ducto común de ventilación del apartamento 235 de la calle 130A N° 90-15 y del vacío sobre la zona libre común. NADIR, con placa común que lo separa del primer piso. CENIT, con placa común que lo separa del tercer piso. Los muros interiores de este apartamento son estructurales comunes. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-725227. ADQUISICION, el inmueble anteriormente descrito, fue adquirido por el causante, señor PEDRO PABLO ARIAS, por un valor de \$22.493.000 M/Cte., por compra hecha a la señora SANDRA LILIANA PAEZ VILLARRAGA, mediante escritura Pública N° 3.811 del 24 de diciembre del año 2.003, otorgada en la Notaría 59 del círculo Notarial de Bogotá. AVALUO. Para efectos de esta sucesión, se avalúa la totalidad del inmueble en la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES VEINTITRES MIL PESOS MONEDA LEGAL... .. \$76.023.000.00

PARTIDA SEGUNDA. - CDT N° 0850-1442931948 del BBVA, a nombre del Causante PEDRO PABLO ARIAS por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL..... \$ 4.000.000.00

PASIVO. No existe pasivo alguno que grave el activo de estos inventarios.

COASIGNATARIOS O ADJUDICATARIOS DE LA SUCESION

En condición de compañera permanente sobreviviente la señora ROSALBA VILLAMIZAR ESPITIA. En calidad de herederos, los hijos del causante: ALVARO ARIAS ARIAS, NIDIA ARIAS ARIAS, MARIA ADELIA ARIAS ARIAS, MARIA EUGENIA ARIAS DE GALINDO, y PEDRO JOSE ARIAS DIAZ.

LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL

Para liquidar la Sociedad Patrimonial de Hecho declarada y disuelta, conforme a la sentencia de fecha 16 de diciembre de 2.015, emanada del Juzgado 19 de Familia de Bogotá, D.C., los bienes sociales son los relacionados en las partidas primera y segunda, integrados por el inmueble

Apartamento N° 236 ubicado en la calle 130C. N° 90-15, Edificio Multifamiliar "LA PALMA I" "AFIDRO", localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, Matrícula Inmobiliaria N° 50N-725227 que fue adquirido por el causante, PEDRO PABLO ARIAS el 24 de diciembre de 2003, antes de unirse en Unión Marital de Hecho con la señora ROSALBA VILLAMIZAR ESPITIA, por un valor comercial de \$22.493.000.00 teniendo un avalúo catastral de \$76.023.000.00 y un CDT N° 0850- 1442931948 del BBVA por valor de \$4.000.000.00.

El inmueble antes mencionado lo adquirió el causante PEDRO PABLO ARIAS el 24 de diciembre De 2003, antes de conformar la unión marital de hecho, por un valor comercial de \$22.493.000.00, que actualmente tiene un valor catastral de \$76.023.000.00. Al restar el valor por el cual se compró \$22.493.000.00, arroja un Mayor Valor de \$53.530.000.00. El cincuenta por ciento (50%) del Mayor Valor del apartamento N° 236 ubicado en la calle 130C N° 90-15, Edificio Multifamiliar "LA PALMA I" "AFIDRO", localidad de suba en la ciudad de Bogotá, Matrícula Inmobiliaria N° 50N-725227, equivalente a la suma de \$26.765.000 M./CTE, hace parte de los gananciales en favor de la compañera permanente, aquí la demandante.

El 50% del CDT (\$2.000.000) completa lo que le corresponde a la demandante, para un total de gananciales por valor de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$28.765.000) en favor de la demandante ROSALBA VILLAMIZAR ESPITIA.

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

Activo Bruto Social.....	\$80.023.000.00
Pasivo Social.....	\$ =0=
Activo Líquido Social.....	\$80.023.000.00
Gananciales para la compañera sobreviviente.....	\$28.765.000.00
Gananciales para el Causante.....	\$51.258.000.00

LIQUIDACION DE LA SUCESION

Activo Bruto Hereditario.....	\$51.258.000.00
Gananciales del Causante.....	\$51.258.000.00
SUMAS IGUALES.....	\$51.258.000.00 \$51.258.000.00
Pasivo Sucesoral.....	=0=
Activo Líquido Hereditario.....	\$51.258.000.00

**CONSIDERACIONES PREVIAS A LA PARTICION ADICIONAL DE LOS PORCENTAJES DEJADOS DE
ADJUDICAR**

ANTECEDENTE: El trabajo de partición inicialmente aprobado (Fls. 151 a 158) mediante sentencia del 18 de octubre de 2017 (Fls.161 a 162 vto.) realizó las adjudicaciones, a favor de los adjudicatarios mencionados en los porcentajes indicados, sobre los bienes a repartir, así:

PARTIDA PRIMERA: Inmueble apartamento 236 que hace parte del edificio multifamiliar “LA PALMA I” “AFIDRO” ubicado en la dirección calle 131 C N° 90-45 de Bogotá, con **matrícula inmobiliaria N° 50N-725227**, avaluado en Setenta y Seis Millones Veintitrés Mil Pesos (\$76.023.000):

ADJUDICATARIO	% ASIGNADO	VALOR ADJUDICADO
Rosalba Villamizar Espitia	33,446%	\$26.765.000 *1
Álvaro Arias Arias	12,311%	\$9.851.600 *2
Nidia Arias Arias	12,311%	\$9.851.600 *2
Maria Adelia Arias Arias	12,311%	\$9.851.600 *2
Maria Eugenia Arias de Galindo	12,311%	\$9.851.600 *2
Pedro José Arias Díaz	12,311%	\$9.851.600 *2
TOTALES	95,001%	\$76.023.00

*1 El 33,446% de \$76.023.000 no es \$26.765.00, sino **\$25.426.652,58**

*2 El 12,311% de \$76.023.000 no es \$9.851.600 sino **\$9.359.191,53**

PARTIDA SEGUNDA: CDT 0850-1442931948 del Banco BBVA, cuyo titular era el causante PEDRO PABLO ARIAS, avaluado en Cuatro Millones de Pesos (\$4.000.000):

ADJUDICATARIO	% ASIGNADO	VALOR ADJUDICADO
Rosalba Villamizar Espitia	2,499%	\$2.000.000 *1
Álvaro Arias Arias	0,5%	\$400.000 *2
Nidia Arias Arias	0,5%	\$400.000 *2
Maria Adelia Arias Arias	0,5%	\$400.000 *2
Maria Eugenia Arias de Galindo	0,5%	\$400.000 *2
Pedro José Arias Díaz	0,5%	\$400.000 *2
TOTALES	4,999%	\$4.000.000

*1 El 2,499% de \$4.000.000 no es \$2.000.000, sino que es **\$99.960**

*2 El 0,5% de \$4.000.000 no es \$400.000 sino que es **\$20.000.**

Para corregir el error se hace necesario realizar las adjudicaciones de los porcentajes dejados de adjudicar, de tal manera que los valores adjudicados correspondan a los porcentajes correctos y que, tanto la suma tanto de dichos valores como de los porcentajes, completen el valor de los bienes y el 100% de las adjudicaciones.

HIJUELAS ADICIONALES

Siguiendo el planteamiento del trabajo de partición inicialmente aprobado, a la compañera permanente sobreviviente le corresponde por concepto de gananciales la suma de \$28.765.000. Para cubrir este valor inicialmente se le pretendió adjudicar, respecto del CDT, el 50% equivalente a Dos Millones de Pesos (\$2.000.000), y el resto, un porcentaje sobre el bien inmueble que conforma la partida primera, avaluado en \$76.023.000, (apartamento 236) la suma de \$26,765.00, habiéndose indicado, erróneamente, solo el 33,446%, por lo que estimé necesario adjudicarle adicionalmente el 1,76% sobre el mismo inmueble, que sumado al porcentaje inicial arrojaba una adjudicación final del 35.206%, lo que completaba así el valor de sus gananciales.

No obstante, para cumplir lo ordenado por el despacho en auto del 22 de noviembre de 2022, se mantendrá el porcentaje inicialmente adjudicado a la demandante sobre el inmueble (33,446%) y se completará lo que corresponde a la misma, sin tomar nada del porcentaje dejado de adjudicar respecto del inmueble (4,999%), y en cambio, se completará la suma faltante en su favor, adjudicándole lo que le haga falta, tomándolo solamente del CDT. El porcentaje no adjudicado sobre el inmueble (4,999%) será adjudicado solo entre los herederos.

Dado que los herederos del causante recibirán porcentajes adicionales sobre el inmueble, será necesario corregir los porcentajes que anoté en la refacción de la partición que presenté al despacho el 19 de septiembre de 2022 respecto del CDT, además, teniendo en cuenta que la partición aprobada incluía solamente el 0,5% a cada heredero sobre el título valor.

De la siguiente manera quedarán completos los porcentajes y valores que corresponde adjudicar tanto a la demandante como a cada uno de los cinco (5) herederos:

HIJUELA ADICIONAL NUMERO UNO (1) de la compañera sobreviviente, señora **ROSALBA VILLAMIZAR ESPITIA**, aquí la demandante, identificada con la **C.C. N° 20.246.406**.

*Se mantiene el porcentaje que se le adjudicó inicialmente del 33.446% **sobre el siguiente inmueble:** Apartamento N° 236, ubicado en la calle 130C N° 90-15, Edificio Multifamiliar "LA PALMA I" "AFIDRO", localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá, con matrícula inmobiliaria N° 50N-725227, con área privada de 57.50 M2 y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos : NORTE, en línea quebrada de tres metros veinticinco centímetros (3.25 mts.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts.) cinco metros con ochenta centímetros (5.80 mts.) con fachada común que lo separa del vacío sobre la zona libre común. SUR, en línea quebrada de cuatro metros ochenta centímetros (4.80 mts.), treinta y cinco centímetros (0.35 mts.), un metro veinticinco centímetros (1.25 mts.) treinta y cinco centímetros (0.35 mts.), tres metros (3.00 mts.), con muro común que lo*

separa de la escalera del hall principal y del ducto común y del apartamento 233 de la calle 130A N° 90-15. - ORIENTE, en seis metros noventa y cinco centímetros (6.95 mts.) fachada común que lo separa del vacío sobre la zona libre común. OCCIDENTE, en seis metros cuarenta centímetros (6.40 mts.) con muro común que lo separa del ducto común de ventilación del apartamento 235 de la calle 130A N° 90-15 y del vacío sobre la zona libre común. NADIR, con placa común que lo separa del primer piso. CENIT, con placa común que lo separa del tercer piso. Los muros interiores de este apartamento son estructurales comunes. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-725227. ADQUISICION, el inmueble anteriormente descrito, fue adquirido por el causante, señor PEDRO PABLO ARIAS, por un valor de \$22.493.000 M/Cte., por compra hecha a la señora SANDRA LILIANA PAEZ VILLARRAGA, mediante escritura Pública N° 3.811 del 24 de diciembre del año 2.003, otorgada en la Notaría 59 del círculo Notarial de Bogotá. AVALUO DEL INMUEBLE. Para efectos de la sucesión, se avaluó la totalidad del inmueble en la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES VEINTITRES MIL PESOS MONEDA LEGAL..... \$76.023.000.00.

VALOR LA ADJUDICACION INICIAL (33.446%) QUE SE MANTIENE SOBRE EL INMUEBLE: Se aclara que este porcentaje no equivale a la suma de \$26.765.000 como indicó erróneamente la partición aprobada, sino que en realidad equivale a la suma de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEISMIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$25.426.652,58).

Con el fin de completar su derecho, inicialmente se le pretendió adjudicar la suma de \$2.000.000, sobre el título valor (CDT) que conforma la partida segunda avaluado en \$4.000.000, pero se indicó solamente un porcentaje del 2,499% que arroja una adjudicación por valor de \$99.960.

Pero ahora, para completar sus gananciales en cuantía de \$28.765.000, se hace necesario adjudicar adicional al inicial 2,499% sobre el mismo título, el 80,9596855%, equivalente a (\$3.238.387,42) para que sumado al porcentaje inicial quede con una adjudicación total del 83,4586855% sobre el CDT, completando así la suma de \$3.338.347,42, y en consecuencia:

Se le adjudica a **ROSALBA VILLAMIZAR ESPITIA** el **80,9596855%** (\$3.238.387,42) adicional al 2,499% (\$99.960) que se le había adjudicado sobre el CDT N° 0850-1442931948 del BBVA, a nombre del Causante PEDRO PABLO ARIAS por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000.00).

VALOR DE ESTA ADJUDICACION ADICIONAL SOBRE EL CDT: Tres Millones Doscientos Treinta y Ocho Mil Trescientos Ochenta y Siete Pesos con Cuarenta y Dos Centavos (**\$3.238.387,42**).

SUMA ADJUDICACIÓN INICIAL Y FINAL SOBRE EL CDT: TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (**\$3.338.347,42**)

SUMA ADJUDICACIONES sobre inmueble y CDT **A ROSALBA VILLAMIZAR ESPITIA:** VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (**\$28.765.000**).

=====

HIJUELAS ADICIONALES DE LOS HEREDEROS:

A cada uno de los hijos del causante le corresponde por concepto de su legítima efectiva la suma de \$10.251.600. Para cubrir este valor inicialmente se pretendió adjudicar a cada hijo sobre el bien inmueble que conforma la partida primera, avaluado en \$76.023.000, la suma de \$9,851.600, indicando solamente el 12,311%, que arroja una adjudicación por valor de \$9.359.191,53,

Así mismo para completar la legítima efectiva se pretendió adjudicar a cada hijo la suma de \$400.000 sobre el título valor que conforma la partida segunda, CDT avaluado en \$4.000.000, pero en la adjudicación de cada uno se indicó solamente un porcentaje del 0,5% que arroja una adjudicación por valor de \$20.000.

Por otra parte, al sumar los porcentajes adjudicados sobre el inmueble a la demandante y a los cinco herederos, no arroja el 100%, queda por adjudicar sobre el predio un porcentaje del 4,999%.

*En consecuencia, también es necesario realizar adjudicaciones adicionales sobre el inmueble y el CDT, por lo que procedo a elaborar las siguientes **HIJUELAS ADICIONALES DE LOS HEREDEROS:***

HIJUELA ADICIONAL NÚMERO DOS (2) del heredero **ALVARO ARIAS ARIAS**, identificado con **C. C. N° 79.105.900**, en su calidad de hijo. Se le adjudica el **0,9998% adicional** (\$760.077,954) que sumado al inicial 12.311% (\$9.359.191,53) arroja un **porcentaje final de 13.3108%** completando así el valor de \$10.119.269,484, en común y proindiviso sobre el siguiente bien inmueble: -----
Apartamento N° 236, ubicado en la calle 130C N° 90-15, Edificio Multifamiliar "LA PALMA I" "AFIDRO", localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá, con matrícula inmobiliaria N° 50N-725227, con área privada de 57.50 M2 y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos : NORTE, en línea quebrada de tres metros veinticinco centímetros (3.25 mts.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts.) cinco metros con ochenta centímetros (5.80 mts.) con fachada común que lo separa del vacío sobre la zona libre común. SUR, en línea quebrada de cuatro metros ochenta centímetros (4.80 mts.), treinta y cinco centímetros (0.35 mts.), un metro veinticinco centímetros (1.25 mts.) treinta y cinco centímetros (0.35 mts.), tres metros (3.00 mts.), con muro común que lo separa de la escalera del hall principal y del ducto común y del apartamento 233 de la calle 130A N° 90-15. - ORIENTE, en seis metros noventa y cinco centímetros (6.95 mts.) fachada común que lo separa del vacío sobre la zona libre común. OCCIDENTE, en seis metros cuarenta centímetros (6.40 mts.) con muro común que lo separa del ducto común de ventilación del apartamento 235 de la calle 130A N° 90-15 y del vacío sobre la zona libre común. NADIR, con placa común que lo separa del primer piso. CENIT, con placa común que lo separa del tercer piso. Los muros interiores de este apartamento son estructurales comunes. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-725227. ADQUISICION, el inmueble anteriormente descrito, fue adquirido por el causante, señor PEDRO PABLO ARIAS, por un valor de \$22.493.000 M/Cte., por compra hecha a la señora SANDRA LILIANA PAEZ VILLARRAGA, mediante escritura Pública N° 3.811 del 24 de diciembre del año 2.003, otorgada en la Notaría 59 del círculo Notarial de Bogotá. AVALUO DEL INMUEBLE. Para efectos de la sucesión, se avaluó la totalidad del inmueble en la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES VEINTITRES MIL PESOS MONEDA LEGAL..... \$76.023.000.00.

VALOR ADJUDICACION ADICIONAL SOBRE EL INMUEBLE: SETECIENTOS SESENTA MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVECIENTAS CINCUENTA Y CUATRO MILÉSIMAS DE PESO (**\$760.077,954**).

Con el fin de completar su derecho, inicialmente se le pretendió adjudicar la suma de \$2.000.000, sobre el título valor que conforma la partida segunda avaluado en \$4.000.000, pero se indicó solamente un porcentaje del 0,5% que arroja una adjudicación por valor de \$20.000, por lo que se hace necesario adjudicarle adicionalmente el 2,8082629% sobre el mismo título, para que sumado al porcentaje inicial quede con una adjudicación final del 3.8082629%, completando así la suma de \$132.330,516 sobre el CDT, y en consecuencia:

Se le adjudica **ALVARO ARIAS ARIAS** el 2,8082629% (\$112.330,516) adicional al 0,5% (\$20.000) que se le había adjudicado sobre el CDT N° 0850-1442931948 del BBVA, a nombre del Causante PEDRO PABLO ARIAS por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000.00). **VALOR DE ESTA ADJUDICACION ADICIONAL SOBRE EL CDT:** Ciento Doce Mil Trescientos Treinta Pesos con Quinientas Dieciséis Milésimas de Peso (**\$112.330,516**).

SUMA ADJUDICACIÓN INICIAL Y ADICIONAL SOBRE EL INMUEBLE: DIEZ MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CUATROCIENTAS OCHENTA Y CUATRO MILÉSIMAS DE PESO (**\$10.119.269,484**).

SUMA ADJUDICACIÓN INICIAL Y FINAL SOBRE EL CDT: CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS CON QUINIENTAS DIESISEIS MILESIMAS DE PESO (**\$132.330,516**).

SUMA ADJUDICACIONES sobre inmueble y CDT A ALVARO ARIAS ARIAS: DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNMIL PESOS (**\$10.251.000**).

=====

HIJUELA ADICIONAL NÚMERO TRES (3) de la heredera **NIDIA ARIAS ARIAS**, identificada con **C. C. N° 39.539.889**, en su calidad de hija. Se le adjudica el **0,9998% adicional** (\$760.077,954) que sumado al inicial 12.311% (\$9.359.191,53) arroja un **porcentaje final de 13.3108%** completando así el valor de \$10.119.269,484, en común y proindiviso sobre el siguiente bien inmueble: -----
Apartamento N° 236, ubicado en la calle 130C N° 90-15, Edificio Multifamiliar "LA PALMA I" "AFIDRO", localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá, con matrícula inmobiliaria N° 50N-725227, con área privada de 57.50 M2 y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos : NORTE, en línea quebrada de tres metros veinticinco centímetros (3.25 mts.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts.) cinco metros con ochenta centímetros (5.80 mts.) con fachada común que lo separa del vacío sobre la zona libre común. SUR, en línea quebrada de cuatro metros ochenta centímetros (4.80 mts.), treinta y cinco centímetros (0.35 mts.), un metro veinticinco centímetros (1.25 mts.) treinta y cinco centímetros (0.35 mts.), tres metros (3.00 mts.), con muro común que lo separa de la escalera del hall principal y del ducto común y del apartamento 233 de la calle 130A N° 90-15. - ORIENTE, en seis metros noventa y cinco centímetros (6.95 mts.) fachada común que lo separa del vacío sobre la zona libre común. OCCIDENTE, en seis metros cuarenta centímetros (6.40 mts.) con muro común que lo separa del ducto común de ventilación del apartamento 235 de la

calle 130A N° 90-15 y del vacío sobre la zona libre común. NADIR, con placa común que lo separa del primer piso. CENIT, con placa común que lo separa del tercer piso. Los muros interiores de este apartamento son estructurales comunes. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-725227. ADQUISICION, el inmueble anteriormente descrito, fue adquirido por el causante, señor PEDRO PABLO ARIAS, por un valor de \$22.493.000 M/Cte., por compra hecha a la señora SANDRA LILIANA PAEZ VILLARRAGA, mediante escritura Pública N° 3.811 del 24 de diciembre del año 2.003, otorgada en la Notaría 59 del círculo Notarial de Bogotá. AVALUO DEL INMUEBLE. Para efectos de la sucesión, se avaluó la totalidad del inmueble en la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES VEINTITRES MIL PESOS MONEDA LEGAL..... \$76.023.000.00.

VALOR ADJUDICACION ADICIONAL SOBRE EL INMUEBLE: SETECIENTOS SESENTA MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVECIENTAS CINCUENTA Y CUATRO MILÉSIMAS DE PESO (**\$760.077,954**).

Con el fin de completar su derecho, inicialmente se le pretendió adjudicar la suma de \$2.000.000, sobre el título valor que conforma la partida segunda avaluado en \$4.000.000, pero se indicó solamente un porcentaje del 0,5% que arroja una adjudicación por valor de \$20.000, por lo que se hace necesario adjudicarle adicionalmente el 2,8082629% sobre el mismo título, para que sumado al porcentaje inicial quede con una adjudicación final del 3.8082629%, completando así la suma de \$132.330,516 sobre el CDT, y en consecuencia:

Se le adjudica **NIDIA ARIAS ARIAS** el 2,8082629% (\$112.330,516) adicional al 0,5% (\$20.000) que se le había adjudicado sobre el CDT N° 0850-1442931948 del BBVA, a nombre del Causante PEDRO PABLO ARIAS por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000.00). **VALOR DE ESTA ADJUDICACION ADICIONAL SOBRE EL CDT:** Ciento Doce Mil Trescientos Treinta Pesos con Quinientas Dieciséis Milésimas de Peso (**\$112.330,516**).

SUMA ADJUDICACIÓN INICIAL Y ADICIONAL SOBRE EL INMUEBLE: DIEZ MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CUATROCIENTAS OCHENTA Y CUATRO MILÉSIMAS DE PESO (**\$10.119.269,484**).

SUMA ADJUDICACIÓN INICIAL Y FINAL SOBRE EL CDT: CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS CON QUINIENTAS DIECISEIS MILESIMAS DE PESO (**\$132.330,516**).

SUMA ADJUDICACIONES sobre inmueble y CDT **A NIDIA ARIAS ARIAS:** DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNMIL PESOS (**\$10.251.000**).

=====

HIJUELA ADICIONAL NÚMERO CUATRO (4) de la heredera **MARIA ADELIA ARIAS ARIAS**, identificada con C. C. N° 39.530.297, en su calidad de hija. Se le adjudica el **0,9998% adicional** (\$760.077,954) que sumado al inicial 12.311% (\$9.359.191,53) arroja un **porcentaje final de 13.3108%** completando así el valor de \$10.119.269,484, en común y proindiviso sobre el siguiente bien inmueble: - - - - -

- - - - -

Apartamento N° 236, ubicado en la calle 130C N° 90-15, Edificio Multifamiliar "LA PALMA I" "AFIDRO", localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá, con matrícula inmobiliaria N° 50N-725227, con área privada de 57.50 M2 y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, en línea quebrada de tres metros veinticinco centímetros (3.25 mts.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts.) cinco metros con ochenta centímetros (5.80 mts.) con fachada común que lo separa del vacío sobre la zona libre común. SUR, en línea quebrada de cuatro metros ochenta centímetros (4.80 mts.), treinta y cinco centímetros (0.35 mts.), un metro veinticinco centímetros (1.25 mts.) treinta y cinco centímetros (0.35 mts.), tres metros (3.00 mts.), con muro común que lo separa de la escalera del hall principal y del ducto común y del apartamento 233 de la calle 130A N° 90-15. - ORIENTE, en seis metros noventa y cinco centímetros (6.95 mts.) fachada común que lo separa del vacío sobre la zona libre común. OCCIDENTE, en seis metros cuarenta centímetros (6.40 mts.) con muro común que lo separa del ducto común de ventilación del apartamento 235 de la calle 130A N° 90-15 y del vacío sobre la zona libre común. NADIR, con placa común que lo separa del primer piso. CENIT, con placa común que lo separa del tercer piso. Los muros interiores de este apartamento son estructurales comunes. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-725227. ADQUISICION, el inmueble anteriormente descrito, fue adquirido por el causante, señor PEDRO PABLO ARIAS, por un valor de \$22.493.000 M/Cte., por compra hecha a la señora SANDRA LILIANA PAEZ VILLARRAGA, mediante escritura Pública N° 3.811 del 24 de diciembre del año 2.003, otorgada en la Notaría 59 del círculo Notarial de Bogotá. AVALUO DEL INMUEBLE. Para efectos de la sucesión, se avaluó la totalidad del inmueble en la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES VEINTITRES MIL PESOS MONEDA LEGAL..... \$76.023.000.00.

VALOR ADJUDICACION ADICIONAL SOBRE EL INMUEBLE: SETECIENTOS SESENTA MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVECIENTAS CINCUENTA Y CUATRO MILÉSIMAS DE PESO (\$760.077,954).

Con el fin de completar su derecho, inicialmente se le pretendió adjudicar la suma de \$2.000.000, sobre el título valor que conforma la partida segunda avaluado en \$4.000.000, pero se indicó solamente un porcentaje del 0,5% que arroja una adjudicación por valor de \$20.000, por lo que se hace necesario adjudicarle adicionalmente el 2,8082629% sobre el mismo título, para que sumado al porcentaje inicial quede con una adjudicación final del 3.8082629%, completando así la suma de \$132.330,516 sobre el CDT, y en consecuencia:

Se le adjudica **MARIA ADELIA ARIAS ARIAS** el 2,8082629% (\$112.330,516) adicional al 0,5% (\$20.000) que se le había adjudicado sobre el CDT N° 0850-1442931948 del BBVA, a nombre del Causante PEDRO PABLO ARIAS por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000.00). **VALOR DE ESTA ADJUDICACION ADICIONAL SOBRE EL CDT: Ciento Doce Mil Trescientos Treinta Pesos con Quinientas Dieciséis Milésimas de Peso (\$112.330,516).**

SUMA ADJUDICACIÓN INICIAL Y ADICIONAL SOBRE EL INMUEBLE: DIEZ MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CUATROCIENTAS OCHENTA Y CUATRO MILÉSIMAS DE PESO (\$10.119.269,484).

SUMA ADJUDICACIÓN INICIAL Y FINAL SOBRE EL CDT: CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS CON QUINIENTAS DIESISEIS MILESIMAS DE PESO (**\$132.330,516**).

SUMA ADJUDICACIONES sobre inmueble y CDT A **MARIA ADELIA ARIAS ARIAS:** DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNMIL PESOS (**\$10.251.000**).

=====

HIJUELA ADICIONAL NÚMERO CINCO (5) de la heredera **MARIA EUGENIA ARIAS DE GALINDO**, identificada con **C. C. N° 41.661.225**, en su calidad de hija. Se le adjudica el **0,9998% adicional** (\$760.077,954) que sumado al inicial 12.311% (\$9.359.191,53) arroja un **porcentaje final de 13.3108%** completando así el valor de \$10.119.269,484, en común y proindiviso sobre el siguiente bien inmueble: -----

Apartamento N° 236, ubicado en la calle 130C N° 90-15, Edificio Multifamiliar "LA PALMA I" "AFIDRO", localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá, con matrícula inmobiliaria N° 50N-725227, con área privada de 57.50 M2 y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos : NORTE, en línea quebrada de tres metros veinticinco centímetros (3.25 mts.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts.) cinco metros con ochenta centímetros (5.80 mts.) con fachada común que lo separa del vacío sobre la zona libre común. SUR, en línea quebrada de cuatro metros ochenta centímetros (4.80 mts.), treinta y cinco centímetros (0.35 mts.), un metro veinticinco centímetros (1.25 mts.) treinta y cinco centímetros (0.35 mts.), tres metros (3.00 mts.), con muro común que lo separa de la escalera del hall principal y del ducto común y del apartamento 233 de la calle 130A N° 90-15. - ORIENTE, en seis metros noventa y cinco centímetros (6.95 mts.) fachada común que lo separa del vacío sobre la zona libre común. OCCIDENTE, en seis metros cuarenta centímetros (6.40 mts.) con muro común que lo separa del ducto común de ventilación del apartamento 235 de la calle 130A N° 90-15 y del vacío sobre la zona libre común. NADIR, con placa común que lo separa del primer piso. CENIT, con placa común que lo separa del tercer piso. Los muros interiores de este apartamento son estructurales comunes. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-725227. ADQUISICION, el inmueble anteriormente descrito, fue adquirido por el causante, señor PEDRO PABLO ARIAS, por un valor de \$22.493.000 M/Cte., por compra hecha a la señora SANDRA LILIANA PAEZ VILLARRAGA, mediante escritura Pública N° 3.811 del 24 de diciembre del año 2.003, otorgada en la Notaría 59 del círculo Notarial de Bogotá. AVALUO DEL INMUEBLE. Para efectos de la sucesión, se avaluó la totalidad del inmueble en la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES VEINTITRES MIL PESOS MONEDA LEGAL..... \$76.023.000.00.

VALOR ADJUDICACION ADICIONAL SOBRE EL INMUEBLE: SETECIENTOS SESENTA MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVECIENTAS CINCUENTA Y CUATRO MILÉSIMAS DE PESO (**\$760.077,954**).

Con el fin de completar su derecho, inicialmente se le pretendió adjudicar la suma de \$2.000.000, sobre el título valor que conforma la partida segunda avaluado en \$4.000.000, pero se indicó solamente un porcentaje del 0,5% que arroja una adjudicación por valor de \$20.000, por lo que se hace necesario adjudicarle adicionalmente el 2,8082629% sobre el mismo título, para que sumado al porcentaje inicial quede con una adjudicación final del 3.8082629%, completando así la suma de \$132.330,516 sobre el CDT, y en consecuencia:

Se le adjudica **MARIA EUGENIA ARIAS DE GALINDO** el 2,8082629% (\$112.330,516) adicional al 0,5% (\$20.000) que se le había adjudicado sobre el CDT N° 0850-1442931948 del BBVA, a nombre del Causante PEDRO PABLO ARIAS por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000.00). **VALOR DE ESTA ADJUDICACION ADICIONAL SOBRE EL CDT:** Ciento Doce Mil Trescientos Treinta Pesos con Quinientas Dieciséis Milésimas de Peso (**\$112.330,516**).

SUMA ADJUDICACIÓN INICIAL Y ADICIONAL SOBRE EL INMUEBLE: DIEZ MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CUATROCIENTAS OCHENTA Y CUATRO MILÉSIMAS DE PESO (**\$10.119.269,484**).

SUMA ADJUDICACIÓN INICIAL Y FINAL SOBRE EL CDT: CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS CON QUINIENTAS DIESISEIS MILESIMAS DE PESO (**\$132.330,516**).

SUMA ADJUDICACIONES sobre inmueble y CDT A **MARIA EUGENIA ARIAS DE GALINDO:** DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNMIL PESOS (**\$10.251.000**).

=====

HIJUELA ADICIONAL NÚMERO SEIS (6) del heredero **PEDRO JOSE ARIAS DIAZ**, identificado con C. C. N° 19.253.217, en su calidad de hijo. Se le adjudica el **0,9998% adicional** (\$760.077,954) que sumado al inicial 12.311% (\$9.359.191,53) arroja un **porcentaje final de 13.3108%** completando así el valor de \$10.119.269,484, en común y proindiviso sobre el siguiente bien inmueble: -----
Apartamento N° 236, ubicado en la calle 130C N° 90-15, Edificio Multifamiliar "LA PALMA I" "AFIDRO", localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá, con matrícula inmobiliaria N° 50N-725227, con área privada de 57.50 M2 y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos : NORTE, en línea quebrada de tres metros veinticinco centímetros (3.25 mts.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts.) cinco metros con ochenta centímetros (5.80 mts.) con fachada común que lo separa del vacío sobre la zona libre común. SUR, en línea quebrada de cuatro metros ochenta centímetros (4.80 mts.), treinta y cinco centímetros (0.35 mts.), un metro veinticinco centímetros (1.25 mts.) treinta y cinco centímetros (0.35 mts.), tres metros (3.00 mts.), con muro común que lo separa de la escalera del hall principal y del ducto común y del apartamento 233 de la calle 130A N° 90-15. - ORIENTE, en seis metros noventa y cinco centímetros (6.95 mts.) fachada común que lo separa del vacío sobre la zona libre común. OCCIDENTE, en seis metros cuarenta centímetros (6.40 mts.) con muro común que lo separa del ducto común de ventilación del apartamento 235 de la calle 130A N° 90-15 y del vacío sobre la zona libre común. NADIR, con placa común que lo separa del primer piso. CENIT, con placa común que lo separa del tercer piso. Los muros interiores de este apartamento son estructurales comunes. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-725227. ADQUISICION, el inmueble anteriormente descrito, fue adquirido por el causante, señor PEDRO PABLO ARIAS, por un valor de \$22.493.000 M/Cte., por compra hecha a la señora SANDRA LILIANA PAEZ VILLARRAGA, mediante escritura Pública N° 3.811 del 24 de diciembre del año 2.003, otorgada en la Notaría 59 del círculo Notarial de Bogotá. AVALUO DEL INMUEBLE. Para efectos de la sucesión, se avaluó la totalidad del inmueble en la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES VEINTITRES MIL PESOS MONEDA LEGAL..... \$76.023.000.00.

VALOR ADJUDICACION ADICIONAL SOBRE EL INMUEBLE: SETECIENTOS SESENTA MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVECIENTAS CINCUENTA Y CUATRO MILÉSIMAS DE PESO (**\$760.077,954**).

Con el fin de completar su derecho, inicialmente se le pretendió adjudicar la suma de \$2.000.000, sobre el título valor que conforma la partida segunda avaluado en \$4.000.000, pero se indicó solamente un porcentaje del 0,5% que arroja una adjudicación por valor de \$20.000, por lo que se hace necesario adjudicarle adicionalmente el 2,8082629% sobre el mismo título, para que sumado al porcentaje inicial quede con una adjudicación final del 3.8082629%, completando así la suma de \$132.330,516 sobre el CDT, y en consecuencia:

Se le adjudica **PEDRO JOSE ARIAS DIAZ** el 2,8082629% (\$112.330,516) adicional al 0,5% (\$20.000) que se le había adjudicado sobre el CDT N° 0850-1442931948 del BBVA, a nombre del Causante PEDRO PABLO ARIAS por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000.00). **VALOR DE ESTA ADJUDICACION ADICIONAL SOBRE EL CDT:** Ciento Doce Mil Trescientos Treinta Pesos con Quinientas Dieciséis Milésimas de Peso (**\$112.330,516**).

SUMA ADJUDICACIÓN INICIAL Y ADICIONAL SOBRE EL INMUEBLE: DIEZ MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CUATROCIENTAS OCHENTA Y CUATRO MILÉSIMAS DE PESO (**\$10.119.269,484**).

SUMA ADJUDICACIÓN INICIAL Y FINAL SOBRE EL CDT: CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS CON QUINIENTAS DIESISEIS MILESIMAS DE PESO (**\$132.330,516**).

SUMA ADJUDICACIONES sobre inmueble y CDT A **PEDRO JOSE ARIAS DIAZ:** DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNMIL PESOS (**\$10.251.000**).

=====

Con cada una de las dos (2) partidas del acervo hereditario, procedo a sumar los porcentajes de la partición inicial (Fls. 151 a 158), más los porcentajes de esta partición adicional, a fin de comprobar si los porcentajes y valores adjudicados coinciden con los valores de los bienes:

ADJUDICADO EN INMUEBLE	% inicial + % adicional = %	VALOR ADJUDICADO
Rosalba Villamizar Espitia	33,446 + 0,00 = 33,446%	\$25.426.652,58
Álvaro Arias Arias	12,311 + 0,9998 = 13,3108%	\$10.119.269,484
Nidia Arias Arias	12,311 + 0,9998 = 13,3108%	\$10.119.269,484
Maria Adelia Arias Arias	12,311 + 0,9998 = 13,3108%	\$10.119.269,484
Maria Eugenia Arias de Galindo	12,311 + 0,9998 = 13,3108%	\$10.119.269,484
Pedro José Arias Díaz	12,311 + 0,9998 = 13,3108%	\$10.119.269,484
TOTALES	100%	\$76.023.000

ADJUDICADO EN CDT	% inicial + % adicional = %	VALOR ADJUDICADO
Rosalba Villamizar Espitia	2,499 + 80,9596855 = 50%	\$3.338.347,42
Álvaro Arias Arias	0,5 + 2,8082629 = 3,3082629%	\$132.330,516
Nidia Arias Arias	0,5 + 2,8082629 = 3,3082629%	\$132.330,516
Maria Adelia Arias Arias	0,5 + 2,8082629 = 3,3082629%	\$132.330,516
Maria Eugenia Arias de Galindo	0,5 + 2,8082629 = 3,3082629%	\$132.330,516
Pedro José Arias Díaz	0,5 + 2,8082629 = 3,3082629%	\$132.330,516
TOTALES	100%	\$4.000.000

En los anteriores términos dejo presentado el trabajo de partición adicional encomendado, sometiéndolo a consideración de la Señora Juez y de las partes.

Sírvase, Señora Juez, SEÑALAR LOS HONORARIOS a favor del suscrito partidador e indicar la proporción en la que cada uno de los interesados debe contribuir.

EL PARTIDOR:


JULIO CÉSAR PARDO BARRIOS
 C. C. 19.352.073 de Bogotá
 T. P. 30.295 del C. S. de la J.